INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

INC Nº 133/2015.

ADENDA Nº 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. Nº 272/2014 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y EL DESPACHANTE DE ADUANA SR. HUGO RUBEN ROBLEDO RESQUIN, ADJUDICATARIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 01/2014 "SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN".-

En Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 29 días del mes de Diciembre del año Dos mil quince, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, nombrado por Decreto del **Poder Ejecutivo Nº 73**, de **fecha 20/08/2013**, y por la otra parte el Despachante de Aduanas **"HUGO RUBEN ROBLEDO RESQUIN"**, con **RUC N° 416376-1, y C.I. Nº 416376,** en adelante denominada **LA CONTRATISTA,** convienen en celebrar la presente Adenda, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la Resolución **PR Nº 973/2015**, de fecha 28/12/2015 de la Presidencia de la Institución, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC Nº 272/2014 de fecha 16 de Diciembre de 2014**, suscripto con el **SR. HUGO RUBEN ROBLEDO RESQUIN** en el marco del PROCESO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL Nº 01/2014 **"SERVICIOS PROFESIONALES DE DESPACHO DE IMPORTACIÓN"**, a fin de modificar los términos de las Cláusulas **SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO, y SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO PRINCIPAL**. ----------

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la Resolución PR Nº 973/2015 de fecha 28/12/2015 autorizada por la Presidencia de la Institución.----------

6. VIGENCIA DEL CONTRATO

Se conviene prorrogar la vigencia del Contrato INC Nº 272/2014 de fecha 16/12/2014, hasta el 30 de Abril de 2016.----------

La Prórroga de Vigencia está sujeta a la presentación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá tener una vigencia de treinta (30) días más posteriores al periodo de vigencia ampliada de conformidad a lo establecido en la cláusula Décima del Contrato Principal. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prórroga de vigencia del servicio adjudicado.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

En fe de lo cual, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente Adenda, en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

HUGO RUBEN ROBLEDO RESQUIN
DESPACHANTE DE ADUANAS

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO